el real ayuntamiento della ciudad
y mandamos al alcaide del Rey
nuestro señor de los Caballeros de
esta dicha ciudad y a cualesquier otros
vecinos della que en esta nuestra carta fueren requeridos
y a cada uno dellos que en el ayuntamiento
que se hiziere dellos cada un año para siempre jamas
el dia de nuestro señor Jesu Christo que
se dize de la natividad que se
llama en el lenguaje arabigo mu
sen la manera que dicha es para
siempre jamas el dia que se hiziere
cada un año para siempre jamas
los dichos alcaide y caballeros
y vecinos de la dicha ciudad
de Ronda que ahora son y
seran de aqui adelante para siempre
jamas que cada uno dellos
por si y en nombre de todos los
demas vecinos de la dicha ciudad
que aqui representan
sean tenidos y obligados
de nombrar y nombren
dos caballeros regidores
de la dicha ciudad
los mas antiguos
que en ella
hubiere
y
mas
antiguos
que
no
hayan
sido
alcaides
ni
alguaciles
mayores
della
y
que
no
sean
parientes
entre
si
en
primero
grado
de
consanguinidad
ni
de
afinidad
los
quales
hayan
de
ser
y
sean
nombrados
y
elegidos
por
todos
los
dichos
vecinos
de
la
dicha
ciudad
que
en
el
dicho
ayuntamiento
se
hallaren
presentes
y
los
dichos
dos
caballeros
regidores
que
asi
fueren
nombrados
y
elegidos
hayan
de
ser
y
sean
alcaides
de
los
alcazares
de
la
dicha
ciudad
de
Ronda
y
de
las
fortalezas
y
castillos
della
y
de
todas
las
otras
fortalezas
y
castillos
que
en
su
termino
y
jurisdicion
hubiere
y
tengan
la
tenencia
dellas
segun
que
la
tiene
y
tuvo
el
dicho
alcaide
de
los
Caballeros
y
los
dichos
dos
caballeros
regidores
que
asi
fueren
nombrados
y
elegidos
hayan
de
ser
y
sean
alguaciles
mayores
de
la
dicha
ciudad
de
Ronda
y
de
su
termino
y
jurisdicion
y
tengan
el
oficio
dellos
segun
que
lo
tiene
y
tuvo
el
dicho
alguacil
mayor
de
los
Caballeros
y
los
dichos
dos
caballeros
regidores
que
asi
fueren
nombrados
y
elegidos
hayan
de
ser
y
sean
alcaides
de
los
alcazares
de
la
dicha
ciudad
de
Ronda
y
de
las
fortalezas
y
castillos
della
y
de
todas
las
otras
fortalezas
y
castillos
que
en
su
termino
y
jurisdicion
hubiere
y
tengan
la
tenencia
dellas
segun
que
la
tiene
y
tuvo
el
dicho
alcaide
de
los
Caballeros
y
los
dichos
dos
caballeros
regidores
que
asi
fueren
nombrados
y
elegidos
hayan
de
ser
y
sean
alguaciles
mayores
de
la
dicha
ciudad
de
Ronda
y
de
su
termino
y
jurisdicion
y
tengan
el
oficio
dellos
segun
que
lo
tiene
y
tuvo
el
dicho
alguacil
mayor
de
los
Caballeros